

Folios: 6

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SARINENA

Expediente nº 2.453 de la Audiencia
y nº 395 del Juzgado.

J
18168

Contre

Jose Ayudán Borota

Vecino

~~Castellforte~~
La Torre



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jose Ayudan Brota, vecino de CASTELFLORITE.

Expediente núm. 2.453

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Febrero de 1944

Jose Luis Duclade



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena.-

B.9.392.289

DON FERNANDO BARRIO BARRIO, ALFARAZ HONORIFICO DEL CUARTEL JUBILADO MILITAR, SI-
GUEVINO DE UN CRUCE ROMANO 300 DE 1900, DE LA QUE EL JUEZ INSTRUCTOR EN CAU-
SA HONORIFICO DEL MISMO CUARTEL DON TOMAS MARCO UNAMUNO.

QUE SE LE LEYÓ: que el auto-resumen, acta de celebracion de la
vista, sentencia, decreto aprobatorio del lmo. Sr. Auditor y notificaciones
que surten en la misma son del tenor literal siguiente:

"Auto-Resumen.-El instructor del presente actuado que se remite al Sr.
Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas
aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Ba-
do de Ordenamiento del Estado de Guerra y en su virtud ratifico el procesamiento
de JOSE AYUDAN BROTA, PEDRO MUR PERIZ y JOSE ANTONIO RODRIGOS.--El Sr. Fiscal a
finco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Tercer Ano Trienal.--
El Capitán José Instructor.-Tomas Marco.-Pto. M.-F. Bayano.-Publicados."

"Al margen: Presidente.-Com. Sr. Gomez Romagosa.-Vocales.-Cap. Sr. Vera y
Ten. Srs. Pardo y Guierres.-Vocal Ponente: Cap. R. del C. J. M. Sr. de la Cuesta
Fiscal.-Al. R. del C. J. M. Sr. Fuentes.-Defensor.-Al. R. del C. J. M. Sr. Arias.--
En Arnesca a 10 de Noviembre de 1.935 III Ano Trienal, se reunió el Consejo de
Guerra Permanente numero tres, para ver y leer la causa instruida contra
los procesados JOSE AYUDAN BROTA, PEDRO MUR PERIZ y JOSE ANTONIO RODRIGOS.--
Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones su-
ciales y calificadas por las partes sus respectivos informes, el fiscal al du-
de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia agravante de per-
versidad; para los procesados PEDRO MUR y JOSE AYUDAN la pena de seis años y
un dia de prision mayor.--El defensor expuso que los hechos atribuidos a los
procesados PEDRO MUR y JOSE AYUDAN no constituyen delito alguno por lo que
solicitó para los mismos la libre absolucion con todos los pronunciamientos
favorables. Para el procesado JOSE AYUDAN solicitó la pena de doce años y un
dia de prision mayor.--POR el Sr. Presidente se hace a los procesados in-
gulta de si tienen algo que manifestar al Consejo a lo que contestó JOSE AY-
UDAN manifestando que no es cierto que pegara y destruyera una imagen con el
pelo y que el día de la destruccion de las imagenes se hallaba en el Norte.
Los demás procesados afirman en sus anteriores manifestaciones.--Inmediata-
te queda reunido el Consejo de Guerra en sesion secreta para deliberar y dic-
tar sentencia.--De todo lo cual y para cumplimiento de lo dispuesto en el ar-
tículo 300 del Código de Justicia Militar extendió la presente acta que firmo
con el Vº Bº del Sr. Presidente.--Vº Bº.-El Presidente.-Gomez.-El Secretario.
Juan M. Buesa.-Publicados."

"Sentencia.-Al margen: Presidente.-Com. Inf. Sr. Gomez Romagosa.-Vocales: Cap.
Cap. Sr. Vera.-Ten. Cap. Sr. Pardo.-Ten. Inf. Mar. Sr. Guierres.-Vocal Ponente: Cap.
R. C. J. M. Sr. de la Cuesta.--En la Plaza de Arnesca a diez y seis de Noviembre
de mil novecientos treinta y cinco. Tercer Ano Trienal.--Reunido el Consejo de
Guerra Permanente numero tres, para ver y leer el sumario instruido como su-
marisimo de urgencia contra los procesados JOSE AYUDAN BROTA, PEDRO MUR PERIZ
y JOSE ANTONIO RODRIGOS, todos ellos mayores de edad, castellorite y vocales los tres últimos del pueblo de castellorite; dada cuenta por el Sr.
secretario de las actuaciones y oídos el Ministerio Fiscal, Defensa y procesa-
dos.--Resolviendo que el procesado JOSE AYUDAN BROTA, de ideología izquierdista
se puso desde los primeros momentos y con entusiasmo a las órdenes del Comité
Interviniendo personalmente en la quema y destruccion de las imagenes existi-
tes en la Iglesia de castellorite, golpeando con escarnio hasta destruirlas
a un santo Cristo y haciendo público alarde de que ningún castigo divino le
venia de ello, ausentándose posteriormente a Santalecina en donde observo una
conducta de convivencia con los dirigentes marxistas, hechos probados.--Resol-
viendo que los procesados PEDRO MUR y JOSE ANTONIO de buena conducta y sin ac-
cesiones políticas, desempeñaron el cargo de miembros del tercer Comité de ca-
stellorite a requerimiento unanime de las personas de Orden y que en su comi-
tido evitaron toda clase de desmanos y protegieron a las personas hasta aban-
donadas perseguidas, por lo que se reconoce oficialmente su accion como buena.
hechos probados.--Constatando que los hechos que se comprenden en el rubro
de primero son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y
sancionado en el apartado primero del artículo 240 del Código castrense, que
es responsable en concepto de autor JOSE AYUDAN BROTA, sin el

032
S. 6. mayo 37

constancias modificativas de la responsabilidad.--CONSIDERANDO que el delito que entrañan los hechos del resultado segundo no puede originar declaración de responsabilidad para los procesados FERNÁNDEZ MON RANIZ y JOSÉ ANTONIO ROBLES POR darse en su favor la eximente de estado de necesidad septima de las que prevé el artículo 8 del código penal común en relación con el 172 del de Justicia Militar.--CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito lo es también en el órden civil de los perjuicios causados.--Vistos los hechos invocados y demas de aplicación.--FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a JOSÉ ALONSO BARRA a la pena de doce años y un día de reclusion menor, accesorias legales, abono de prisión preventiva y declaración de responsabilidad civil con arreglo al Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y que debemos absolver y absolvemos libremente a FERNÁNDEZ MON RANIZ y JOSÉ ANTONIO ROBLES con todos los pronunciamientos favorables.--Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y fallamos.--Ant. Gomez Romagosa.-Jose Vera Jimeno.-Eugenio Gutierrez Rivara.-Miguel Varas.-Carlos de la Costa.-Rubricados."

"Zaragoza 24 de noviembre de 1936-III AÑO TRIUNFAL.--RESOLUCIÓN: que el Consejo de Guerra permanente reunido en nueva el 16 del actual para ver y fallar la presente causa seguida por los trancitos del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSÉ ALONSO BARRA y dos mas, ha dictado sentencia por la que condena a JOSÉ ALONSO BARRA a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en n.º 1.º del art. 240 del código de justicia militar, sin circunstancias modificativas, y se absolve libremente de toda responsabilidad a los procesados FERNÁNDEZ MON RANIZ y JOSÉ ANTONIO ROBLES POR concurrir en favor de ambos la eximente de estado de necesidad, del art. 8.º n.º 7.º del código penal ordinario, en virtud de haberse declarado como hechos probados:--que el procesado JOSÉ ALONSO BARRA, de ideología izquierdista, se puso desde los primeros momentos y con entusiasmo a las órdenes del Comité, interviniendo personalmente en la quema y destrucción de las imágenes existentes en la iglesia de Castellorite, golpeando con escarnio hasta destruirlo, a un santo Cristo y haciendo público alarde de que ningún castigo divino le venia por ello, asentándose posteriormente a Santalecina en unas observo una conducta de convivencia con los dirigentes marxistas,--que los procesados FERNÁNDEZ MON RANIZ y JOSÉ ANTONIO ROBLES, de buena conducta y sin antecedentes políticos, desempeñaron el cargo de miembros del tercer Comité de Castellorite a requerimiento unánime de las personas de orden y que en su cometido evitaron todo clase de desmanes y protejeron a las personas hasta entonces perseguidas por lo que se reconoce oficialmente su conducta como buena.--CONSIDERANDO: que se han observado los trancitos esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta, absoluciones decretadas y demas pronunciamientos del fallo.--Visto el Decreto n.º 50 de 1.º de noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicación.--ACORDADO prestar mi aprobación a la citada sentencia.--Vuelva esta causa a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demas diligencias de ejecución.--En ADICIÓN.--Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.--Hay un sello que dice: 3.ª Region Militar. Auditoria de Guerra."

"NOTIFICACIÓN.--En nueva a 7 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.--Teniendo a mi presencia al procesado JOSÉ ALONSO BARRA le notifique por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma conmigo el Secretario que doy fe digo firma un testigo por decir no saber hacerlo el interesado.--Jose M.º Berot F. Bayano.-Rubricados.--OTRA.--Acto seguido teniendo a mi presencia al procesado FERNÁNDEZ MON RANIZ le notifique por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma conmigo el Secretario que doy fe.--Pedro Mar.-F. Bayano.-Rubricados.--OTRA.--Acto seguido teniendo a mi presencia al procesado JOSÉ ANTONIO ROBLES le notifique por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma conmigo el Secretario que doy fe.--Jose Arroyos.-F. Bayano.-Rubricados."

Y para su remision a la Comision Provincial de Insautacion de Bienes, cum-

pliendo lo mandado, expido el presente testimonio en Sarriena a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

F. Bayano

V.º B.º
El Capitan Juez Instructor

Fernando Berot

9472

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a *veinticinco de Febrero*
cuarenta y *cuatro*.

5
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámesse únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ *Francisco Pera Verdagu*
Francisco Verdagu

DILIGENCIA. -Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Castellfronte*, *Francisco Verdagu*

J. N. 66

J. N. Sr.

6 5

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., que con fecha de ayer se recibió en este Juzgado su carta-orden del 25 del actual mes, relativa al expediente N.º 395 Jose Agudán Brota, resultando que el plazo concedido para su cumplimiento es el de cinco días, y teniendo en cuenta, el temporal de nueve restante por el cual el Secretario de este Juzgado residente en el Corralito, no ha podido hasta la fecha, trasladarse a esta localidad, mego a V. S. se digna si así procede ampararme el plazo de cumplimiento. A la vez tengo el honor de participar a V. S., que el referido Jose Agudán Brota, es natural de Santaleña, y según referencias reside en Lastanosa, rogándole se digna decirme si el requerimiento al inculpado ha de ser ante mi presencia o ante el Juzgado de su naturaleza. Dios

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Quida v. s. ind años.
Castellón a 28 de Febrero 1944.
El Juez Municipal
Antonio Lorentales



Rollo núm. 18168

Responsable
José Ayudán Brota

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24. 7. 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de Diciembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Juan M. Moliner

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1021/9-2-45



Año Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del partido.
Sarriena

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena